

conferencia

C
C 89/10
Julio 1989

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ROMA

S

25º período de sesiones

Roma, 11-30 de noviembre de 1989

TRATADOS MULTILATERALES DEPOSITADOS EN PODER DEL DIRECTOR GENERAL

(Estado al 30 de junio de 1989)

INDICE

	<u>Párrafos</u>
I. INTRODUCCION	1 - 5
I. CONVENCIONES Y ACUERDOS CONCERTADOS EN VIRTUD DEL ARTICULO XIV DE LA CONSTITUCION DE LA FAO	
1. Convenio para el Establecimiento de la Comisión de Pesca del Indo-Pacífico, aprobado por la Conferencia de la FAO en su cuarto período de sesiones celebrado en noviembre de 1948.....	6 - 9
2. Estatuto Orgánico de la Comisión Internacional del Arroz, aprobado por la Conferencia de la FAO en su cuarto período de sesiones celebrado en noviembre de 1948.....	10 - 13
3. Convenio para el Establecimiento del Consejo General de Pesca del Mediterráneo, aprobado por la Conferencia de la FAO en su quinto período de sesiones celebrado en noviembre de 1949.....	14 - 18
4. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada por la Conferencia de la FAO en su sexto período de sesiones celebrado en noviembre de 1951.....	19 - 21
a) Enmiendas a la Convención aprobadas por la Conferencia de la FAO en su 20º período de sesiones celebrado en noviembre de 1979.....	22 - 24
5. Estatuto Orgánico de la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa, aprobado por la Conferencia de la FAO en su séptimo período de sesiones celebrado en diciembre de 1953.....	25 - 29

6.	Acuerdo de Protección Fitosanitaria para la Región de Asia y el Pacífico, aprobado por el Consejo de la FAO en su 23º período de sesiones celebrado en noviembre de 1955.....	30 - 32
	a) Enmienda al párrafo (a) del artículo I del Acuerdo, aprobada por el Consejo de la FAO en su 49º período de sesiones.....	33 - 35
	b) Modificaciones del título del Acuerdo y del nombre del Comité, aprobadas por el Consejo de la FAO en su 75º período de sesiones.....	36 - 37
	c) Enmiendas al párrafo (a) del artículo I del Acuerdo, aprobada por el Consejo de la FAO en su 84º período de sesiones.....	38 - 41
	d) Enmiendas a los artículos II, III, IV y XIV relativos a las obligaciones financieras, aprobadas por el Consejo en su 84º período de sesiones.....	42 - 45
7.	Convención que encuadra a la Comisión Internacional del Alamo dentro del marco de la FAO, aprobada por la Conferencia de la FAO en su décimo período de sesiones celebrado en noviembre de 1959.....	46 - 50
8.	Acuerdo para el Establecimiento de una Comisión para la Lucha contra la Langosta del Desierto en la Región Oriental de su Area de Distribución del Asia Sudoccidental, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 12º período de sesiones celebrado en diciembre de 1963.....	51 - 55
9.	Acuerdo para el Establecimiento de una Comisión para la Lucha contra la Langosta del Desierto en el Cercano Oriente, aprobado por el Consejo de la FAO en su 44º período de sesiones celebrado en julio de 1955.....	56 - 61
10.	Acuerdo para el Establecimiento de una Comisión para la Lucha contra la Langosta del Desierto en el Noroeste de Africa, aprobado por el Consejo de la FAO en su 55º período de sesiones celebrado en noviembre de 1970.....	62 - 65
11.	Acuerdo sobre la Creación de una Comisión Regional de Producción y Sanidad Pecuarias para Asia y el Pacífico, aprobado por el Consejo de la FAO en su 60º período de sesiones celebrado en junio de 1973	66 - 69
III.	CONVENIOS Y ACUERDOS CONCERTADOS FUERA DEL MARCO DE LA FAO RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL EJERCE LA FUNCION DE DEPOSITARIO.	
1.	Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, concertado en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966.....	70 - 72
	a) Protocolo del Convenio, concertado en París el 10 de julio de 1984.....	73 - 76

	<u>Párrafos</u>
2. Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental, concertado en Roma el 23 de octubre de 1969.....	77 - 80
a) Enmiendas a los artículos VIII, XVII Y XIX y XXI del Convenio, aprobadas el 12 de diciembre de 1985	81 - 83
b) Enmienda al párrafo 1 del artículo XIII del Convenio, aprobada el 12 de diciembre de 1985.....	84 - 85
3. Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro de Desarrollo Rural Integrado para Asia y el Pacífico, concertado en Kuala Lumpur el 29 de julio de 1978	86 - 89
4. Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro de Desarrollo Rural Integrado para Africa, concertado en Arusha el 21 de septiembre de 1979.....	90 - 94
5. Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro Regional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural de América Latina y el Caribe, concertado en Caracas el 11 de septiembre de 1981.....	95 - 98
a) Protocolo de Enmiendas del Acuerdo, concertado en Panamá el 17 de julio de 1985.....	99 - 103
6. Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro Regional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para el Cercano Oriente, concertado en Roma el 28 de septiembre de 1983.....	104 - 107
7. Acuerdo sobre el Establecimiento de la Organización Intergubernamental de Información y Asesoramiento Técnico para la Comercialización de Productos Pesqueros en la Región de Asia y el Pacífico (INFOFISH) concertado en Kuala Lumpur el 13 de diciembre de 1985.....	108 - 111
8. Acuerdo sobre la Red de Centros de Acuicultura de Asia y el Pacífico (NACA), concertado en Bangkok el 8 de enero de 1988.....	112 - 115
IV. CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.	116 - 121

I. INTRODUCCION

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo XIV de la Constitución de la FAO, la Conferencia puede "...aprobar y someter a los Estados Miembros convenciones y acuerdos sobre cuestiones relativas a la alimentación y la agricultura" y el Consejo, por su parte, puede "...aprobar y someter a los Estados Miembros acuerdos sobre cuestiones relativas a la alimentación y la agricultura que sean de particular interés para los Estados Miembros de las regiones geográficas especificadas en tales acuerdos". Además, el Consejo podrá aprobar y someter a los Estados Miembros convenciones o acuerdo que haya entrado en vigor con arreglo a las citadas disposiciones.

2. En el párrafo 5 del artículo XXI del Reglamento General de la Organización se establece lo siguiente: "El Director General informará a la Conferencia de la entrada en vigor o cese de la vigencia, conforme a los términos de los mismos, de toda convención, acuerdo, convención o acuerdo suplementarios, así como si han sido reformados y han entrado en vigor las reformas". Este informe se presenta en cumplimiento de esa disposición y en él se pone de manifiesto el estado de las convenciones y acuerdos al 30 de junio de 1939.

3. De conformidad con la práctica establecida, el Director General informa también a la Conferencia acerca del estado de (1) las convenciones concertadas fuera del marco de la FAO respecto de las cuales el Director General ejerce funciones de depositario, y (2) la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, cuyo depositario es el Secretario General de las Naciones Unidas.

4. El estado de cada una de las convenciones y acuerdos indicados en el presente informe se basa en instrumentos formales y notificaciones oficiales recibidas por el Director General. En varios casos en que los tratados se han ampliado explícitamente o, por otras razones, se han considerado aplicables a territorios que han adquirido la independencia e ingresado en la FAO en los últimos años, el Director General ha dirigido comunicaciones a los interesados con objeto de confirmar si se consideran parte en los tratados en cuestión. Los datos proporcionados en el presente informe se actualizarán a la vista de las contestaciones que se reciban en respuesta a esas comunicaciones.

5. Las convenciones y acuerdos concertados en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO, así como los tratados concertados fuera del marco de la FAO respecto de los cuales el Director General ejerce la función de depositario, se enumeran a continuación en el orden cronológico de las fechas en que se concertaron. Con respecto a cada convención y acuerdo aparecen en orden alfabético los participantes en cuyo nombre se tomó la medida pertinente (por ejemplo, firma y depósito de un instrumento de ratificación, aprobación, adhesión o aceptación); la fecha subrayada en la lista es la fecha de recepción del instrumento que hizo que el tratado entrara en vigor. En la parte IV del presente documento se indica el estado de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.

II. CONVENCIONES Y ACUERDOS CONCERTADOS EN VIRTUD DEL ARTICULO XIV DE LA CONSTITUCION DE LA FAO

CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION DE PESCA DEL INDO-PACIFICO 1/

6. Atendiendo a una recomendación de la Conferencia de la FAO en su tercer período de sesiones (1947), los gobiernos interesados redactaron en Baguio, en febrero de 1948, un proyecto de convenio para el establecimiento del Consejo de Pesca del Indo-Pacífico (CPIP), proyecto que aprobó posteriormente la Conferencia de la FAO en su cuarto período de sesiones.

7. En virtud de lo dispuesto en su artículo X, el Convenio entró en vigor al recibirse el quinto instrumento de aceptación, el 9 de noviembre de 1948, y fue registrado el 28 de enero de 1952 en la Secretaría de las Naciones Unidas con el número 1615.

8. La Conferencia de la FAO aprobó unas enmiendas en su 11^o período de sesiones (1961). En su 17^o período de sesiones (1976), el CPIP revisó el Convenio de 1948 por el que había sido creado y adoptó una serie de enmiendas al mismo que fueron aprobadas por el Consejo en su 72^o período de sesiones (noviembre de 1977). Las enmiendas mencionadas en el presente párrafo entraron en vigor para todas las partes en el Convenio.

Partes en el Convenio

9. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Australia	10 marzo	1949
Bangladesh	17 julio	1974
Corea, República de	19 enero	1950
Estados Unidos de América	3 septiembre	1948
Filipinas	23 julio	1948
Francia	30 junio	1948
India	<u>9 noviembre</u>	<u>1948</u>
Indonesia	29 marzo	1950
Japón	3 octubre	1952
Kampuchea Democrática	19 enero	1951
Malasia	15 septiembre	1958
Myanmar	7 enero	1949
Nepal	23 marzo	1978
Nueva Zelandia	6 septiembre	1966
[Países Bajos] <u>2/</u>	[12 noviembre	1948]
Pakistán	1 agosto	1949

1/ La Comisión de Pesca del Indo-Pacífico adoptó el nombre actual en su 17^o período de sesiones, celebrado en 1976, y la enmienda correspondiente del Convenio fue aprobada por el Consejo en 1977. Antes se llamaba "Consejo de Pesca del Indo-Pacífico".

2/ El 1^o de marzo de 1974 el Director General recibió de los Países Bajos una notificación de que habían decidido retirarse del convenio. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XII de la Constitución, la retirada fue efectiva a los tres meses de la fecha de recepción de la notificación por el Director General.

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Reino Unido	28 febrero	1949
Sri Lanka	21 febrero	1949
Tailandia	6 octubre	1948
Viet Nam	3 enero	1951

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION INTERNACIONAL DEL ARROZ

10. El Estatuto Orgánico de la Comisión Internacional del Arroz, que el Consejo de la FAO aprobó en principio en abril de 1948, quedó aprobado oficialmente en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de la FAO (1948).

11. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo XIV, el Estatuto Orgánico entró en vigor el 4 de enero de 1949, y quedó registrado con el número 1613, el 24 de enero de 1952, en la Secretaría de las Naciones Unidas.

12. La Conferencia aprobó unas enmiendas en su 11^o período de sesiones (1961). En una reunión extraordinaria (noviembre de 1973), la Comisión adoptó otras enmiendas a su Estatuto Orgánico, que fueron aprobadas por el Consejo de la FAO en su 26^o período de sesiones (noviembre de 1973). Las enmiendas mencionadas en el presente párrafo entraron en vigor para todas las partes en el Estatuto Orgánico.

Partes en el Estatuto Orgánico

13. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Australia	1 julio	1953
Bangladesh	12 febrero	1980
Benin	22 noviembre	1984
Brasil	21 agosto	1964
Camerún	8 noviembre	1984
Colombia	10 diciembre	1968
Corea, República de	21 noviembre	1953
Cuba	10 enero	1949
Ecuador	6 septiembre	1948
Egipto	29 noviembre	1948
Estados Unidos de América	28 febrero	1949
Filipinas	<u>4 enero</u>	<u>1949</u>
Francia	10 agosto	1948
Gambia	4 febrero	1974
Ghana	8 marzo	1968
Guatemala	23 octubre	1964
Guinea	22 noviembre	1984
Guyana	24 enero	1967
Haití	10 agosto	1972

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
India	12 octubre	1948
Indonesia	15 marzo	1950
Irán (República Islámica del)	30 septiembre	1954
Italia	6 octubre	1948
Japón	28 abril	1952
Kampuchea Democrática	16 julio	1951
Kenya	4 noviembre	1974
Laos	21 julio	1954
Liberia	19 julio	1966
Madagascar	27 octubre	1966
Malasia	15 septiembre	1958
Malí	4 junio	1963
Mauritania	29 abril	1985
México	17 diciembre	1948
Myanmar	29 noviembre	1948
Nepal	11 julio	1967
Nicaragua	10 diciembre	1968
Nigeria	13 noviembre	1961
Países Bajos	12 noviembre	1948
Pakistán	5 octubre	1948
Panamá	26 mayo	1975
Paraguay	20 abril	1950
Portugal	9 diciembre	1954
Reino Unido	28 febrero	1949
República de Corea	21 noviembre	1953
República Dominicana	29 marzo	1951
Senegal	8 julio	1985
Sierra Leona	22 septiembre	1964
Sri Lanka	27 septiembre	1948
Suriname	10 junio	1985
Tailandia	1 noviembre	1948
Uruguay	4 abril	1968
Venezuela	27 noviembre	1961
Viet Nam	13 junio	1951

CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL
DE PESCA DEL MEDITERRANEO

14. En su quinto período de sesiones (1964), la Conferencia aprobó el Convenio para el Establecimiento del Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM).

15. De conformidad con las disposiciones del artículo IX (ahora XII), el Convenio entró en vigor el 20 de febrero de 1952, fecha en que se recibió el quinto instrumento de aceptación. El Convenio quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 5 de abril de 1952, con el número 1691.

16. La Conferencia aprobó unas enmiendas en su 12^o período de sesiones (1963). En su 13^o reunión (julio de 1976), el CGPM adoptó otras enmiendas al Convenio, que fueron aprobadas a su vez por el Consejo en su 70^o período de sesiones (diciembre de 1976). Las enmiendas mencionadas en el presente párrafo entraron en vigor para todas las partes en el Convenio.

Partes en el Convenio

17. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Argelia	11 diciembre	1967
Bulgaria <u>3/</u>	3 noviembre	1969
Chipre	10 junio	1965
Egipto	19 febrero	1951
España	19 octubre	1953
Francia	8 julio	1952
Grecia	7 abril	1952
Israel	<u>20 febrero</u>	<u>1952</u>
Italia	<u>29 mayo</u>	<u>1950</u>
Jamahiriya Arabe Libia	14 mayo	1963
Líbano	14 noviembre	1960
Malta	29 abril	1965
Marruecos	17 septiembre	1956
Mónaco	14 mayo	1954
[Reino Unido] <u>4/</u>	[20 noviembre	1950]
República Arabe Siria	12 diciembre	1975
Rumania	19 febrero	1971
Túnez	22 junio	1954
Turquía	6 abril	1954
Yugoslavia	12 octubre	1951

18. Declaraciones y reservas

BULGARIA

(Reserva hecha con la aceptación):

"La República Popular de Bulgaria no se considerará obligada por las decisiones de la Corte Internacional de Justicia con respecto a las controversias que se someten a esta última de conformidad con el artículo XIII del Convenio, a menos que el Gobierno de la República Popular de Bulgaria haya dado su consentimiento en cuanto a la controversia de que se trate. 5/

CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA

19. La Conferencia de la FAO, en su sexto período de sesiones (1951), aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, sometiéndola a la aceptación de los gobiernos.

3/ Aceptación efectuada con arreglo al procedimiento previsto en el párrafo 4 del artículo XXI del Reglamento General de la Organización con sujeción al depósito del instrumento formal de aceptación. El instrumento se depositó en poder del Director General el 3 de julio de 1972.

4/ El Reino Unido, que había pasado a ser parte en el Convenio el 20 de noviembre de 1950, notificó su retirada el 25 de marzo de 1968. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo XXI del Convenio, esta retirada fue efectiva a los tres meses de la fecha de recibo de la notificación por el Director General.

5/ El artículo XIII a que se hace referencia es ahora el artículo XV.

20. La Convención entró en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo XIV, el 3 de abril de 1952, al ser ratificada por tres de los gobiernos signatarios. La Convención quedó registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1952, con el número 1963.

Signatarios y partes en la Convención

21. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u> <u>Sucesión (d)</u>
Alemania, Rep. Fed. de	30 abril 1952	3 mayo 1957
Argelia		1 octubre 1985 (a)
Argentina		23 septiembre 1954 (a)
Australia <u>6/</u>	30 abril 1952	27 agosto 1952
Austria	6 diciembre 1957	22 octubre 1952
Bahrein		29 marzo 1971 (a)
Bangladesh		1 septiembre 1978 (a)
Barbados		6 diciembre 1976 (a)
Bélgica	6 diciembre 1951	22 julio 1952
Belice		14 mayo 1987 (a)
Bolivia		27 octubre 1960 (a)
Brasil	6 diciembre 1951	14 septiembre 1961
Cabo Verde		19 marzo 1980 (a)
Canadá	6 diciembre 1951	10 julio 1953
Colombia	29 abril 1952	26 enero 1970
Corea, República de		8 diciembre 1953 (a)
Costa Rica	28 abril 1952	23 julio 1973
Cuba	6 diciembre 1951	14 abril 1976
Checoslovaquia		5 agosto 1983 (a)
Chile	3 abril 1952	<u>3 abril 1952</u>
Dinamarca	6 diciembre 1951	13 febrero 1953
Ecuador	12 marzo 1952	9 mayo 1956
Egipto	6 diciembre 1951	22 julio 1953
El Salvador	6 diciembre 1951	12 febrero 1953
España	10 diciembre 1951	18 febrero 1952
Estados Unidos de América <u>7/</u>	6 diciembre 1951	18 agosto 1972
Etiopía		20 junio 1977 (a)
Filipinas	12 junio 1951	3 diciembre 1953
Finlandia		22 junio 1960 (a)
Francia	6 diciembre 1951	20 agosto 1957
Granada		27 noviembre 1985 (a)
Grecia		9 noviembre 1954 (a)
Guatemala	28 abril 1952	25 mayo 1955

6/ Hecha extensiva a Nauru y la Isla Norfolk el 9 de agosto de 1954.

7/ Hecha extensiva, previa ratificación, a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales se encargan los Estados Unidos.

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u> <u>Sucesión (d)</u>
Guyana		31 agosto 1970 (a)
Haití		6 noviembre 1970 (a)
Hungría		17 mayo 1960 (a)
India	30 abril 1952	9 junio 1952
Indonesia	6 diciembre 1957	21 junio 1977
Irán (República Islámica del)		18 septiembre 1972 (a)
Iraq		1 julio 1954 (a)
Irlanda	9 diciembre 1951	31 marzo 1955
Islas Salomón		18 octubre 1978 (a)
Israel	6 diciembre 1951	3 septiembre 1956
Italia	2 enero 1951	3 agosto 1955
Jamahiriya Arabe Libia		9 julio 1970 (a)
Jamaica		24 noviembre 1969 (a)
Japón	6 diciembre 1951	11 agosto 1952
Jordania		24 abril 1970 (a)
Kampuchea Democrática		10 junio 1952 (a)
Kenya		7 mayo 1974 (a)
Laos		28 febrero 1955 (a)
Líbano		18 septiembre 1970 (a)
Liberia		2 julio 1986 (a)
Luxemburgo	16 enero 1952	13 enero 1955
Malawi		21 mayo 1974 (a)
Mali		31 agosto 1987 (a)
Malta		13 mayo 1975 (a)
Marruecos		12 octubre 1972 (a)
Mauricio		11 junio 1976 (a)
México		26 mayo 1976 (a)
Nicaragua		2 agosto 1956 (a)
Níger		4 junio 1985 (a)
Noruega		23 abril 1956 (a)
Omán		23 enero 1989 (a)
Nueva Zelandia <u>8/</u>	6 diciembre 1951	16 septiembre 1952
Países Bajos	6 diciembre 1951	29 octubre 1954
Pakistán		10 noviembre 1954 (a)
Panamá		14 febrero 1968 (a)
Papua Nueva Guinea		1 junio 1976 (a)
Paraguay		5 abril 1968 (a)
Perú		1 julio 1975 (a)
Portugal	6 diciembre 1951	20 octubre 1955
Reino Unido <u>9/</u>	6 diciembre 1951	7 septiembre 1953
República Democrática Alemana		4 diciembre 1974 (a)
República Dominicana		20 junio 1952 (a)
Rumania		17 noviembre 1971 (a)

8/ Vigente también en las Islas Cook y en Niue.

9/ Hecha extensiva a las Islas de Man y de Jersey el 1^o de octubre de 1953 y a la Bailía de Guernsey el 9 de marzo de 1966.

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u> <u>Sucesión (d)</u>
Senegal		3 marzo 1975 (a)
Sierra Leona		23 junio 1981 (a)
Sri Lanka	7 diciembre 1951	12 febrero 1952
Sudáfrica	6 diciembre 1951	21 septiembre 1956
Sudán		16 julio 1971 (a)
Suecia	11 diciembre 1951	30 mayo 1952
Suiza <u>10/</u>	6 diciembre 1951	
Suriname <u>11/</u>		28 noviembre 1954 (d)
Tailandia	6 diciembre 1951	16 agosto 1978
Togo		2 abril 1986 (a)
Trinidad y Tabago		30 junio 1970 (a)
Túnez		22 julio 1971 (a)
Turquía		29 julio 1988 (a)
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		24 abril 1956 (a)
Uruguay	30 abril 1952	15 julio 1970
Venezuela		12 mayo 1966 (a)
Yugoslavia	6 diciembre 1951	11 febrero 1955
Zambia		24 junio 1986 (a)

22. En su 20º período de sesiones (noviembre de 1979), la Conferencia aprobó un texto revisado de la Convención, en el que se incorporaban las enmiendas propuestas en una Consulta Gubernamental celebrada en Roma en noviembre de 1976, con las modificaciones que posteriormente recomendó el Comité de Agricultura de la FAO, en su quinto período de sesiones de abril de 1979, a propuesta de un grupo consultivo ad hoc. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XIII de la Convención, el texto revisado entrará en vigor a los treinta días de haber sido aceptado por los dos tercios de las partes contratantes.

23. Los participantes vigentes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Alemania, República Federal de	27 noviembre	1985
Argelia	1 octubre	1985
Argentina	14 noviembre	1983
Australia	22 mayo	1981
Bangladesh	11 enero	1984
Belice	14 mayo	1987
Bélgica	6 mayo	1983

10/ Al no haber ratificado la Convención, Suiza no es parte de ella.

11/ El 22 de abril de 1977, el Director General recibió del Gobierno de Suriname una declaración oficial de sucesión, en la que manifestaba que Suriname se consideraba vinculado por la Convención, que el Reino Unido de los Países Bajos había declarado anteriormente aplicable a Suriname, y que aceptaba los derechos y las obligaciones que derivaban de la misma.

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Brasil	28 agosto	1985
Cabo Verde	19 marzo	1980
Canadá	17 septiembre	1980
Colombia	18 septiembre	1980
Corea, República de	4 noviembre	1980
Costa Rica	22 septiembre	1986
Checoslovaquia	9 octubre	1987
Chile	8 octubre	1980
Dinamarca	19 septiembre	1980
Ecuador	22 julio	1988
El salvador	20 septiembre	1980
España	30 junio	1981
Estados Unidos de América	11 junio	1982
Etiopía	26 mayo	1980
Filandia	31 mayo	1982
Francia	29 octubre	1980
Granada	27 noviembre	1985
Guatemala	21 agosto	1980
Guyana	21 julio	1982
Hungría	1 abril	1981
Irlanda	27 enero	1981
Israel	26 julio	1982
Liberia	2 julio	1986
Luxemburgo	7 febrero	1983
Malí	31 agosto	1987
Marruecos	24 noviembre	1980
México	11 noviembre	1981
Noruega	7 abril	1981
Países Bajos	2 noviembre	1981
Reino Unido	15 julio	1982
Senegal	27 marzo	1984
Sierra Leona	23 junio	1981
Sudáfrica	10 marzo	1981
Suecia	19 noviembre	1980
Suriname	19 agosto	1980
Togo	2 abril	1986
Turquía	29 julio	1988
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	9 diciembre	1982
Uruguay	1 octubre	1981
Yugoslavia	13 junio	1983

24. Declaraciones y reservas

CUBA

(Declaración y reserva hechas con la ratificación):

Declaración

"...las disposiciones contenidas en el artículo XI de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria son contrarias a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Resolución 1514) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1960, en la que se proclama la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones."

Reserva

"...no se considera obligada por las disposiciones contenidas en el artículo IX pues entiende que las diferencias en cuanto a la interpretación y aplicación de la Convención entre las partes deben ser resueltas mediante negociación directa por vía diplomática."

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

(Declaración hecha con la ratificación):

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria"... se aplicará igualmente al territorio de Berlín, a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma en lo que a la República Federal de Alemania respecta."

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

(Declaración hecha con la adhesión)

"La postura de la República Democrática Alemana con respecto al artículo de la Convención, en lo que dicho artículo se refiere a la aplicación de la Convención a territorios coloniales y dependientes, se rige por las estipulaciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución N° 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960), que proclama la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones."

RUMANIA

(Declaración hecha con la adhesión):

"a) El Consejo de Estado de la República Socialista de Rumania considera que el mantenimiento del estado de dependencia de algunos territorios, a que se refiere el artículo XI de la Convención, no está de acuerdo con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas ni con los documentos aprobados por las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a países y pueblos coloniales, comprendida la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad en la resolución 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama solemnemente el deber de los Estados de "promover la aplicación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos" para poner fin rápidamente al colonialismo."

"b) El Gobierno de la República Socialista de Rumania considera que la adhesión de la "República de Corea" a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, concertada en Roma el 6 de diciembre de 1951, constituye un acto ilegal, porque las autoridades de Corea del Sur no pueden en ningún caso actuar en nombre de Corea."

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION EUROPEA PARA LA LUCHA
CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

25. La Conferencia de la FAO, en su séptimo período de sesiones (diciembre de 1953), aprobó el Estatuto de la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa, al objeto de que fuera sometido a la aceptación de los Estados Miembros de la FAO.
26. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XIX, el Estatuto Orgánico entró en vigor el 12 de junio de 1954 y quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 21 de junio de 1954, con el número 2588.
27. El Consejo de la FAO aprobó unas enmiendas en su 39^o período de sesiones. En su 20^o reunión (abril de 1973), la Comisión aprobó más enmiendas a su Estatuto Orgánico, que fueron ratificadas por el Consejo en su 61^o período de sesiones (noviembre de 1973). Posteriormente, en su 22^a reunión (marzo/abril de 1977), la Comisión adoptó nuevas enmiendas a su Estatuto Orgánico, que fueron aprobadas por el consejo en su 72^o período de sesiones (noviembre de 1977). Las enmiendas mencionadas en el presente párrafo entraron en vigor para todas las partes en el Estatuto Orgánico.

Partes en el Estatuto Orgánico

28. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Albania	25 noviembre	1986
Alemania, República Federal de	26 marzo	1973
Austria	1 diciembre	1955
Bélgica	24 septiembre	1959
Bulgaria	2 noviembre	1971
Checoslovaquia	1 enero	1986
Chipre	11 enero	1971
Dinamarca	4 febrero	1954
España	20 diciembre	1978
Finlandia	5 marzo	1968
Francia	28 febrero	1984
Grecia	23 marzo	1959
Hungría	7 abril	1970
Irlanda	16 diciembre	1953
Islandia	17 enero	1955
Italia	29 septiembre	1955
Luxemburgo	1 junio	1959
Malta	13 marzo	1970
Noruega	11 diciembre	1953
Países Bajos	<u>12 junio</u>	<u>1954</u>
Polonia	4 enero	1984
Portugal	6 octubre	1955
Reino Unido	1 marzo	1954
Suecia	13 diciembre	1963
Suiza	23 febrero	1961
Turquía	27 septiembre	1955
Yugoslavia	14 diciembre	1953

29. (Declaraciones y reservas):

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

(Declaración hecha con la aceptación):

La República Federal de Alemania declaró que el Estatuto Orgánico de la Comisión Europea para la lucha contra la Fiebre Aftosa "...también se aplicará a Berlín (occidental) a partir de la fecha en que entre en vigor en la República Federal de Alemania."

ACUERDO DE PROTECCION FITOSANITARIA PARA LA REGION
DE ASIA Y EL PACIFICO 12/

30. En su 23^o período de sesiones (noviembre de 1955), el Consejo de la FAO aprobó el Acuerdo de Protección Fitosanitaria para la Región de Asia y el Pacífico (denominado anteriormente Acuerdo de Protección Fitosanitaria para la Región de Asia Sudoriental y el Pacífico), con objeto de someterlo a la aceptación de los gobiernos.

31. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo X, el Acuerdo entró en vigor el 2 de julio de 1956 y quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 20 de julio de 1956, con el número 1963.

Signatarios y partes en el Acuerdo

32. A continuación figuran los signatarios y los participantes que firmaron definitivamente o depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u> <u>firma definitiva (f)</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Australia	27 febrero 1956 (f)	
Bangladesh		4 diciembre 1974 (a)
Corea, República de		4 noviembre 1981 (a)
Fiji		16 diciembre 1970 (a)
Filipinas		
Francia		20 agosto 1957 (a)
India	2 julio 1956 (f)	
Indonesia	28 junio 1956	
Islas Salomón		20 junio 1979 (a)
Kampuchea Democrática		27 enero 1969 (a)
Laos	25 mayo 1956	17 marzo 1960
Malasia		20 noviembre 1957 (a)
Myanmar		4 noviembre 1959 (a)
Nepal		12 agosto 1965 (a)
Nueva Zelandia 13/		17 diciembre 1975 (a)

12/ El título actual se adoptó como resultado de las enmiendas al Acuerdo que entraron en vigor el 16 de febrero de 1983.

13/ Se aplica a las Islas Cook y a Niue.

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u> <u>Firma definitiva (f)</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
[Países Bajos] 14/		[19 julio 1957]
Pakistán		8 enero 1958 (a)
Papua Nueva Guinea		1 junio 1976 (a)
Portugal	<u>2 julio 1956 (f)</u>	
Samoa		23 diciembre 1971 (a)
Sri Lanka	27 febrero 1956 (f)	
Tailandia		26 noviembre 1956 (a)
Tonga		5 noviembre 1981 (a)
Reino unido	29 marzo 1956	3 diciembre 1956
Viet Nam	2 julio 1956 (f)	

33. En su sexta reunión, el Comité de Protección Fitosanitaria para la Región del Asia Sudoriental y el Pacífico, creado en virtud del Acuerdo, propuso la ampliación de los límites geográficos de la Región, mediante una enmienda del párrafo (a) del artículo del citado Acuerdo. Esta enmienda fue posteriormente aprobada por el Consejo en su 49º período de sesiones (noviembre de 1967) y entró en vigor respecto de todos los Estados contratantes el 16 de agosto de 1969, es decir, a los treinta días de haber sido aceptada por los dos tercios de las partes contratantes, según se dispone en el párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo.

34. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Australia	<u>17 julio</u>	<u>1969</u>
Filipinas	13 noviembre	1969
India	11 abril	1969
Kampuchea Democrática	27 enero	1969
Laos	20 agosto	1968
Malasia	6 marzo	1969
Nepal	4 junio	1969
Pakistán	9 junio	1969
Portugal	27 enero	1969
Reino Unido	31 diciembre	1968
Sri Lanka	28 enero	1969
Tailandia	6 junio	1969

14/ El Gobierno de los Países Bajos había ratificado el Acuerdo el 19 de julio de 1957 con respecto a la Nueva Guinea Neerlandesa. Según una comunicación enviada al Director General el 28 de diciembre de 1984, que se registró en las Naciones Unidas, el Gobierno de los Países Bajos consideró que había dejado de ser parte en el Acuerdo a partir del 1º de octubre de 1962, fecha en que se transfirió la administración de dicho territorio a la Autoridad Ejecutiva Temporal de las Naciones Unidas.

35. Declaraciones y reservas

PAKISTAN

(Declaración hecha con la aceptación de la enmienda al párrafo (a) del artículo I del Acuerdo (noviembre de 1967):

"El Gobierno del Pakistán considera Taiwán parte integrante de la República Popular de China y, como tal, el Gobierno de este Estado es el único competente para adherirse al Acuerdo de Protección Fitosanitaria para la Región del Asia Sudoriental y el Pacífico respecto de su territorio, incluida Taiwán".

36. En su 11^a reunión (septiembre de 1978), el Comité propuso algunas enmiendas al Acuerdo, que el Consejo aprobó en su 75^o período de sesiones (junio de 1979). Las enmiendas, consistieron en la supresión de la palabra "Sudoriental" en el título del Acuerdo y en el cambio del nombre en "Comisión de Protección Vegetal para Asia y el Pacífico". En virtud del párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo, las enmiendas entraron en vigor, con respecto a todos los Estados contratantes, el 16 de febrero de 1983, es decir, a los treinta días de haber sido aceptadas por las dos terceras partes de ellos.

37. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Australia	17 junio	1981
Bangladesh	27 octubre	1981
Corea, República de	4 noviembre	1981
Fiji	10 noviembre	1980
Filipinas	17 enero	1983
Francia	7 octubre	1982
India	13 febrero	1980
Islas Salomón	24 marzo	1980
Laos	7 octubre	1982
Malasia	3 marzo	1983
Nepal	1 abril	1980
Pakistán	22 abril	1980
Portugal	11 mayo	1981
Reino Unido	9 abril	1980
Sri Lanka	29 diciembre	1982
Tailandia	8 abril	1981
Tonga	5 noviembre	1981

38. En su 13^a reunión (abril de 1983), la Comisión de Protección Vegetal para Asia y el Pacífico establecida en virtud del Acuerdo, propuso que se modificara el párrafo (a) del artículo I de éste para incluir a la República Popular de China en el ámbito definido de la Región y pidió al Director General que tomara las medidas necesarias para que se modificara la citada disposición.

39. De conformidad con el párrafo 2 del artículo IX del Acuerdo, se presentó al Consejo, para su aprobación, una enmienda al párrafo (a) del artículo I. En su 84^o período de sesiones (noviembre de 1983) el Consejo aprobó, en su resolución 1/84, la enmienda propuesta.

40. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo, la enmienda entrará en vigor con respecto a todos los Estados contratantes, 30 días después de su aceptación por las dos terceras partes de ellos.

41. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Bangladesh	31 julio	1984
India	19 agosto	1986
Islas Salomón	28 diciembre	1988
Pakistán	27 junio	1988
Reino Unido	10 enero	1986
Sri Lanka	13 febrero	1985

42. Por otra parte, en su 13^a reunión, la Comisión de Protección Vegetal para Asia y el Pacífico aprobó ciertas enmiendas a los artículos II, III, IV y XIV del Acuerdo. La finalidad de las enmiendas era establecer contribuciones obligatorias para los Estados contratantes con objeto de financiar el programa de actividades de la Comisión.

43. De conformidad con el párrafo 2 del artículo IX del Acuerdo, se presentaron esas enmiendas al Consejo para su aprobación. En su 84^o período de sesiones (noviembre de 1983) el Consejo las aprobó.

44. Como estas enmiendas entrañan nuevas obligaciones, entrarán en vigor con respecto a cada uno de los Estados contratantes - una vez que las acepten - 30 días después de su aceptación con arreglo al párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo.

45. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Bangladesh	31 julio	1984
India	19 agosto	1986
Pakistán	27 junio	1988
Sri Lanka	13 febrero	1985

CONVENCION QUE ENCUADRA A LA COMISION INTERNACIONAL DEL ALAMO
DENTRO DEL MARCO DE LA FAO

46. La conferencia de la FAO, en su décimo período de sesiones (noviembre de 1959) y en la resolución 61/59, aprobó la Convención que encuadra a la Comisión Internacional del Alamo dentro del marco de la FAO, para someterla a la aceptación de los Estados Miembros.

47. De conformidad con el párrafo 1 de su artículo XVIII, la Convención entró en vigor el 26 de septiembre de 1961, fecha de recepción del duodécimo instrumento de aceptación, y se registró en la Secretaría de las Naciones Unidas el 9 de octubre de 1961, con el número 5902.

48. La Comisión Internacional del Alamo, en su segunda reunión extraordinaria (octubre 1967), aprobó una enmienda al artículo IV de la Convención, que fue aprobada a su vez por la Conferencia en su 14^o período de sesiones (1967). En su tercera reunión extraordinaria (noviembre de 1977), la Comisión adoptó otras enmiendas a la Convención, que fueron aprobadas por la Conferencia en su 19^o período de sesiones (noviembre-diciembre de 1977). Las enmiendas mencionadas en el presente párrafo entraron en vigor para todas las partes en la Convención.

Partes en la Convención

49. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Alemania, República Federal de	15 mayo	1961
Argentina	6 febrero	1961
Austria	17 febrero	1961
Bélgica	24 abril	1962
Bulgaria	5 septiembre	1972
Canadá	28 noviembre	1962
Corea, República de	16 enero	1973
China	1 octubre	1980
Egipto	<u>26 septiembre</u>	<u>1961</u>
España	21 abril	1960
Estados Unidos de América	13 agosto	1970
Francia	17 marzo	1961
Hungría	23 noviembre	1970
India	17 febrero	1964
Irán (República Islámica del)	6 marzo	1961
Iraq	7 junio	1977
Irlanda	4 julio	1961
Italia	9 mayo	1963
Japón	23 enero	1968
Líbano	23 enero	1961
Marruecos	7 septiembre	1962
Nueva Zelandia <u>15/</u>	19 junio	1969
Países Bajos	22 diciembre	1961
Pakistán	6 julio	1962
Portugal	19 agosto	1963
Reino Unido <u>16/</u>	3 abril	1962
República Árabe Siria	19 diciembre	1961
Rumanía	28 enero	1964
Suiza	23 febrero	1961
Túnez	4 abril	1961
Turquía	27 julio	1965
Yugoslavia	11 enero	1961

15/ En su instrumento de aceptación el Gobierno de Nueva Zelandia declara que su aceptación de la Convención no se extiende a ninguno de los territorios cuyas relaciones internacionales le han sido encomendadas.

16/ Se aplica a las Islas del Canal y la Isla de Man.

50. Declaraciones, reservas y obligaciones

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

(Declaración notificada a la Organización el 29 de febrero de 1968 con la firma del Embajador)

"Tengo el honor de referirme ...al depósito del instrumento de aceptación, de fecha 15 de mayo de 1961, de la Convención por la cual la Comisión Internacional del Alamo se encuadra en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, le pongo en conocimiento de que... la Convención por la cual la Comisión Internacional del Alamo se encuadra en la Organización para la Agricultura y la Alimentación es también aplicable al territorio de Berlín."

BULGARIA

(Objeción notificada a la Organización el 26 de julio de 1968 en relación con la declaración anterior de la República Federal de Alemania):

"...que Berlín occidental, como entidad política, no ha constituido nunca ni constituye parte de la República Federal de Alemania; en consecuencia, la carta del Excmo. Señor Embajador de la República Federal de Alemania no debería haberse considerado admisible ni haberse comunicado a los Estados Miembros de la FAO."

[La República Popular de Bulgaria a ese respecto expresó] "... su extrañeza por el hecho de que la FAO haya aceptado comunicar a los Estados Miembros tal documento, expresión del punto de vista de la República Federal de Alemania, que no tiene en cuenta las realidades territoriales y políticas de Europa."

(Reserva hecha con aceptación):

"La República Popular de Bulgaria no se considerará obligada por las decisiones de la Corte Internacional de Justicia con respecto a las controversias que se sometan de conformidad con el artículo XV del Convenio, a menos que el Gobierno de la República Popular de Bulgaria haya dado su consentimiento en cuanto a la controversia de que se trate."

CUBA

(Objeción notificada a la Organización el 30 de mayo de 1968 en relación con la declaración anterior de la República Federal de Alemania):

"... que no acepta ni reconoce la declaración de que dichos documentos serán aplicables, además, al Berlín Territorial porque no es territorio de la República Federal de Alemania y no tienen validez los pronunciamientos que un Estado expone sobre territorios que le son ajenos y mucho menos si les obligan en sus relaciones internacionales."

HUNGRIA

(Objeción notificada a la Organización el 7 de junio de 1968 en relación con la declaración anterior de la República Federal de Alemania):

"...no reconoce al Gobierno de la República Federal de Alemania el derecho de representar el territorio de Berlín en las asambleas internacionales, por no ser el territorio de Berlín una unidad política autónoma y no formar parte de la República Federal de Alemania."

"...considera sin efecto jurídico y contraria al derecho internacional la declaración del Gobierno de la República Federal de Alemania, de que la Constitución de la Comisión Internacional del Alamo y la Convención por la que esta Comisión se integra en la FAO serán aplicadas al territorio de Berlín."

POLONIA

(Objeción notificada a la Organización el 16 de abril de 1968 en relación con la declaración anterior de la República Federal de Alemania):

"...que Berlín occidental, en cuanto a entidad política individual, jamás ha sido ni es parte de la República Federal de Alemania; por lo tanto, la carta del Embajador de la República Federal de Alemania no puede tener ningún reconocimiento ni debía haber sido distribuida entre los Estados Miembros de la FAO."

[Al mismo tiempo, la República Popular Polaca expresó] "...sorpresa de que la FAO haya accedido a distribuir entre sus Estados Miembros aquel documento, el cual es expresión de la política de la República Federal de Alemania de oponerse a las realidades territoriales y políticas de Europa."

RUMANIA

(Objeción notificada a la Organización el 10 de mayo de 1968 en relación con la declaración anterior de la República Federal de Alemania):

"...no reconoce al Gobierno de la República Federal de Alemania ninguna competencia para extender al Berlín occidental la aplicación de ... la Convención por la que la Comisión Internacional del Alamo se encuadra en el marco de la FAO, ya que Berlín occidental no forma parte del territorio de la República Federal de Alemania."

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

(Declaración notificada a la Organización el 5 de diciembre de 1968):

"Berlín es parte de Alemania. Las relaciones de Berlín con autoridades exteriores están, sin embargo, reservadas actualmente al Mando Aliado que ejerce la autoridad suprema en la ciudad. Ahora bien, en el párrafo III(C) de la declaración sobre Berlín, fechada el 5 de mayo de 1955, y que se ajusta a los instrumentos entrados previamente en vigor, tal

como la Declaración a que se hace referencia en la carta del Mando Aliado del 21 de mayo de 1952, el Mando Aliado autoriza a las autoridades Berlinesas a representar en el exterior los intereses de Berlín y sus habitantes en virtud de acuerdos pertinentes. Dichos acuerdos han sido establecidos con el Gobierno de la República Federal de Alemania, que es el único Gobierno alemán libre y legítimamente constituido.

Los acuerdos establecidos conforme a lo anteriormente expuesto permiten a la República Federal de Alemania hacer extensivos a Berlín los convenios internacionales que la República Federal suscriba, siempre que se observen ciertas condiciones. En virtud de tales condiciones, toca al Mando Aliado adoptar la decisión definitiva en cada uno de los casos relativos a la extensión de un convenio internacional a Berlín. Además, para que un convenio internacional sea aplicable como ley nacional en Berlín, se requiere una disposición interna de Berlín mismo.

Es evidente que este procedimiento, que es concordante con el estatuto especial de la ciudad, salvaguarda por completo los derechos y obligaciones del Mando Aliado, competente en todo caso para decidir acerca de la extensión a Berlín de los convenios internacionales concertados por la República Federal de Alemania.

De ello se desprende que las objeciones formuladas por los Gobiernos de Polonia, Rumania, Hungría, Bulgaria y Cuba son infundadas. Mi Gobierno agradecería que esta declaración fuese dada a conocer a todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación."

FRANCIA, REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(Declaraciones notificadas a la Organización los días 9 y 10 de diciembre de 1968 en relación con la declaración hecha por la República Federal de Alemania el 5 de diciembre de 1968:

"Las relaciones de Berlín con las autoridades exteriores han sido y siguen estando reservadas al Mando Aliado en cuanto a autoridad suprema en Berlín. Ahora bien, en el párrafo III(C) de la Declaración sobre Berlín, fechada el 5 de mayo de 1955, y que se ajusta a los instrumentos entrados en vigor, tal como la Declaración a que se hace referencia en la carta del Mando Aliado del 21 de mayo de 1952, el Mando Aliado autoriza a las autoridades berlinesas a representar en el exterior los intereses de Berlín y sus habitantes en virtud de acuerdos pertinentes.

Los acuerdos establecidos conforme a lo anteriormente expuesto permite a la República Federal de Alemania hacer extensivos a Berlín los convenios internacionales que la República Federal suscriba, siempre que se observen ciertas condiciones. En virtud de tales condiciones, toca al Mando Aliado adoptar la decisión definitiva en cada uno de los casos relativos a la extensión de un convenio internacional a Berlín. Además, para que un convenio internacional sea aplicable como ley nacional en Berlín, se requiere una disposición interna por parte de Berlín mismo.

Es evidente que este procedimiento, que es concordante con el estatuto especial de la ciudad, salvaguarda por completo los derechos y obligaciones del Mando Aliado y, en virtud de ello, los de las potencias aliadas, siempre y en todo caso competentes para decidir acerca de la extensión a Berlín de los convenios internacionales concertados por la República Federal de Alemania."

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION PARA LA AYUDA CONTRA LA LANGOSTA DEL DESIERTO EN LA REGION ORIENTAL DE SU AREA DE DISTRIBUCION DEL ASIA SUDOCCIDENTAL

51. Se celebró en Teherán (octubre de 1962) una reunión especial de los Estados Miembros de la FAO directamente afectados por la langosta del desierto en la región oriental de su área de distribución en el Asia sudoccidental. En esta reunión se recomendó el establecimiento de una comisión para la lucha contra la langosta del desierto en esta región. Esta recomendación fue confirmada en una segunda reunión de los Estados Miembros directamente interesados (mayo de 1963) y en la octava reunión del Comité de la FAO para la Lucha contra la Langosta del Desierto (mayo de 1963).

52. En sus períodos de sesiones 40^o y 41^o, el Consejo de la FAO examinó un proyecto de acuerdo que la Conferencia aprobó en su 12^o período de sesiones (diciembre de 1963) para someterlo a la aceptación de los Estados Miembros.

53. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo XX, el Acuerdo entró en vigor el 15 de diciembre de 1964, fecha en que se recibió el tercer instrumento de aceptación, y se registró el 2 de abril de 1965 en la Secretaría de las Naciones Unidas con el número 7663.

54. En su 12^a reunión (marzo de 1977), la Comisión adoptó enmiendas al Acuerdo, que fueron aprobadas por el Consejo en su 72^o período de sesiones (noviembre de 1977). Estas enmiendas entraron en vigor para todas las partes en el Acuerdo.

Partes en el Acuerdo

55. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Afganistán	14 julio	1964
India	<u>15 diciembre</u>	<u>1964</u>
Irán (República Islámica del)	19 noviembre	1964
Pakistán	12 julio	1965

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION PARA LA LUCHA CONTRA LA LANGOSTA DEL DESIERTO EN EL CERCANO ORIENTE

56. En su 11^o período de sesiones (noviembre de 1961), la Conferencia de la FAO, en su resolución 9/61, pidió al Director General que examinara las medidas necesarias para establecer una comisión internacional para la lucha contra la langosta del desierto en dicha región.

57. El Director General, teniendo en cuenta la resolución antes mencionada y actuando según las recomendaciones de los Comités de la FAO interesados en

la lucha contra la langosta del desierto en el Cercano Oriente, convocó una reunión en Beirut, en marzo de 1965. En esta reunión se estudió y se aprobó un proyecto de acuerdo para el establecimiento de una comisión para la lucha contra la langosta del desierto en el Cercano Oriente. El Acuerdo fue aprobado por el Consejo de la FAO en su 44^o período de sesiones (julio 1965) y sometido a la aceptación de los Estados Miembros.

58. De conformidad con el párrafo 1 del artículo XIX, el Acuerdo entró en vigor el 21 de febrero de 1967, fecha en que se recibió el tercer instrumento de aceptación, y se registró el 17 de marzo de 1967 en la Secretaría de las Naciones Unidas con el número 8575.

59. En su séptima reunión (octubre de 1976), la Comisión adoptó enmiendas al Acuerdo, que fueron aprobadas por el Consejo en su 72^o período de sesiones (noviembre de 1977). Estas enmiendas entraron en vigor para todas las partes en el Acuerdo.

Partes en el Acuerdo

60. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Arabia Saudita	17 octubre	1972
Bahrein	24 febreo	1969
Egipto	6 julio	1967
Emiratos Arabes Unidos	31 mayo	1974
Iraq	9 enero	1970
Jordania	14 noviembre	1966
Kuwait	10 agosto	1967
Líbano	22 agosto	1966
Omán	9 octubre	1972
Qatar	31 diciembre	1968
República Arabe Siria	3 diciembre	1968
Sudán	<u>21 febrero</u>	1967
Yemen	<u>20 marzo</u>	1969
Yemen Democrático <u>17/</u>	21 abril	1961

61. Declaraciones y reservas

ARABIA SAUDITA

(Reservas hechas con la aceptación):

- "1) Por lo que respecta a lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo, el Gobierno del Reino de Arabia Saudita quiere reservarse el derecho de especificar, según se presente el caso, las zonas que han de quedar excluidas de las actividades.
- 2) Que la sede del órgano regional que se propone para la lucha contra la langosta del desierto se establezca en un país que no sea el Reino.

17/ La fecha efectiva del instrumento era el 10 de noviembre de 1969, fecha del ingreso de este país como Estado Miembro de la Organización.

- 3) Que la aceptación de este Acuerdo por el Reino no hará obligatorio crear un organismo especializado en plena regla para la lucha contra la langosta.
- 4) El Reino propone que el árabe se considere uno de los idiomas oficiales del Acuerdo y el idioma de correspondencia entre la Comisión y la FAO.
- 5) Que la cuestión de establecer almacenes de reserva en Jeddá (para almacenar plaguicidas y el equipo necesario para la lucha contra la langosta del desierto con objeto de proporcionar ayuda, en casos de urgencia, a los países miembros expuestos a la invasión de langosta) se aplaze hasta que el Reino se convierta en miembro de la Comisión."

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION PARA LA LUCHA
CONTRA LA LANGOSTA DEL DESIERTO EN EL NOROESTE DE AFRICA

62. A petición de los Estados Miembros interesados del noroeste de Africa, el Director General preparó un proyecto de acuerdo para el establecimiento, dentro del marco de la FAO, de una Comisión para la lucha contra la Langosta del Desierto en esta región. En marzo de 1970, el Subcomité de la FAO de Coordinación de las Investigaciones y Lucha contra la Langosta del Desierto en el Noroeste de Africa examinó el Acuerdo. El Acuerdo fue aprobado por el Consejo de la FAO en su 55^o período de sesiones (noviembre de 1970) y fue sometido a la aceptación de los Estados Miembros.

63. Conforme a lo estipulado en el párrafo 1 del artículo XIX, el Acuerdo entró en vigor el 17 de agosto de 1971, fecha en que se recibió el tercer instrumento de aceptación, y se registró el 24 de septiembre de 1971, en la Secretaría de las Naciones Unidas con el número 11354.

64. En su sexta reunión (abril de 1977), la Comisión adoptó enmiendas al Acuerdo, que fueron aprobadas por el Consejo en su 72^o período de sesiones (noviembre de 1977). Estas enmiendas entraron en vigor para todas las partes en el Acuerdo.

Partes en el Acuerdo

65. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Argelia	<u>17 agosto</u>	<u>1971</u>
Jamahiriyá Árabe Libia	<u>13 mayo</u>	<u>1971</u>
Marruecos	<u>1 octubre</u>	<u>1971</u>
Mauritania	<u>16 enero</u>	<u>1989</u>
Túnez	<u>22 julio</u>	<u>1971</u>

ACUERDO SOBRE LA CREACION DE UNA COMISION REGIONAL DE PRODUCCION
Y SANIDAD PECUARIAS PARA ASIA Y EL PACIFICO 18/

66. En la Quinta Conferencia Regional sobre Producción y Sanidad Animal (Kuala Lumpur, septiembre de 1971), los Estados Miembros interesados

18/ El título actual se adoptó de resultas de unas enmiendas al Acuerdo, que fueron aprobadas el 28 de noviembre de 1986 por la resolución 3/90 del 90^o período de sesiones del Consejo de la FAO.

redactaron un proyecto de acuerdo para crear una comisión regional de producción y sanidad pecuarias para Asia, el Lejano Oriente y el Sudoeste del Pacífico en virtud del artículo XIV de la Constitución. Ese proyecto fue revisado por la 11^a Conferencia Regional de la FAO para Asia y el Lejano Oriente (Nueva Delhi, octubre de 1972) y aprobado por el Consejo de la FAO en la Resolución 1/60 de su 60^o período de sesiones (junio de 1973) para someterlo a la aceptación de los Estados Miembros.

67. Según lo establecido en el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo, éste entró en vigor el 29 de diciembre de 1975, fecha en que se recibió el quinto instrumento de aceptación. El Acuerdo quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 26 de febrero de 1976, con el número 14604.

68. En su segunda reunión (Kuala Lumpur, 1977) la Comisión aprobó enmiendas al Acuerdo, que el Consejo a su vez aprobó en su 74^o período de sesiones (diciembre de 1978). En su cuarta reunión (septiembre de 1979), la Comisión adoptó nuevas enmiendas al Acuerdo que a su vez fueron aprobadas por el Consejo en su 76^o período de sesiones (noviembre de 1979). Estas enmiendas entraron en vigor para todas las partes en el Acuerdo.

Partes en el Acuerdo

69. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Australia <u>19/</u>	7 junio	1976
Bangladesh	<u>29 diciembre</u>	<u>1975</u>
Filipinas	14 julio	1975
India	12 junio	1975
Indonesia	12 abril	1977
Irán (República Islámica del)	20 enero	1978
Malasia	14 mayo	1976
[Mauricio] <u>20/</u>	[7 noviembre	1979]
Nepal	29 diciembre	1975
Pakistán	29 octubre	1976
Papua Nueva Guinea	25 julio	1980
Singapur <u>21/</u>	7 junio	1976
Sri Lanka	4 abril	1975
Tailandia	16 septiembre	1974

19/ Extensivo a los territorios de las Islas Cocos (Keeling), Isla Christmas, Islas Norfolk e Islas del Mar del Coral.

20/ El 4 de diciembre de 1985, el Director General recibió de Mauricio una notificación de que había decidido retirarse del Acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo XX del Acuerdo, la retirada fue efectiva el 4 de diciembre de 1986.

21/ De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del Acuerdo, la Comisión admitió como miembro a Singapur (que no es Estado Miembro de la FAO, pero sí de las Naciones Unidas), con efecto a partir del 7 de junio de 1976.

III. CONVENIOS Y ACUERDOS CONCERTADOS FUERA DEL MARCO DE LA FAO RESPECTO DE
LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL EJERCE LA FUNCION DE DEPOSITARIO

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION
DEL ATUN DEL ATLANTICO

70. La Conferencia de la FAO, en su 13^o período de sesiones (1965) autorizó al Director General de la Organización a que convocara a una Conferencia de Plenipotenciarios para que preparase y adoptase un convenio a fin de establecer una Comisión para la Conservación del Atún y Especies Afines del Océano Atlántico. La Conferencia de Plenipotenciarios (Río de Janeiro, 2-14 de mayo de 1966) preparó y abrió a la firma el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, estableciendo una Comisión que funcionaría independientemente de la FAO.

71. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XIV del Convenio, éste entró en vigor el 21 de marzo de 1969, fecha de recepción del séptimo instrumento de ratificación o adhesión, y se registró en la Secretaría de las Naciones Unidas el 20 de mayo de 1969 con el número 9587.

Signatarios y partes en el Convenio

72. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión (a)</u>	
Angola		29 julio	1976 (a)
Benin		9 enero	1978 (a)
Brasil	14 mayo 1966	1 abril	1969
Cabo Verde		11 octubre	1979 (a)
Canadá		20 agosto	1968 (a)
Corea, República de	31 mayo 1966	28 agosto	1970
Côte d'Ivoire		6 diciembre	1972 (a)
Cuba		15 enero	1975 (a)
España	14 mayo 1966	<u>21 marzo</u>	<u>1969</u>
Estados Unidos de América	14 mayo 1966	18 mayo	1967
Francia		7 noviembre	1968 (a)
Gabón	9 agosto 1967	19 septiembre	1977
Ghana		17 abril	1968 (a)
Guinea Ecuatorial		13 mayo	1987 (a)
Japón	28 octubre 1966	24 agosto	1967
Marruecos		26 septiembre	1969 (a)
Portugal		3 septiembre	1969 (a)
República Dominicana	13 febrero 1968		
Santo Tomé y Príncipe		15 septiembre	1983 (a)
Senegal		25 agosto	1971 (a)
Sudáfrica		17 octubre	1967 (a)
Unión de Rep. Socialistas Soviéticas		7 enero	1977 (a)
Uruguay		16 marzo	1983 (a)
Venezuela	9 julio 1970	17 noviembre	1983

73. Los días 9 y 10 de julio de 1984 se celebró en París (Francia) una Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes en el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, la cual adoptó un Protocolo de Enmienda del Convenio.

74. Según lo dispuesto en el artículo II, el Protocolo quedó abierto a la firma en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en Roma, hasta el 10 de septiembre de 1984.

75. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo III, el Protocolo entrará en vigor una vez que se hayan depositado en poder del Director General de la FAO los instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación de todas las Partes Contratantes en el Convenio.

Signatarios y partes en el Protocolo

76. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u>	<u>Aceptación (A)</u>	<u>Aprobación (A)</u>
Brasil	10 septiembre 1984			
Cabo Verde		13 marzo	1986	(A)
Canadá	10 septiembre 1984			
Corea, República de		7 diciembre	1984	(A)
Cuba		11 enero	1989	(A)
España		21 noviembre	1986	(A)
Estados Unidos de América	10 septiembre 1984	10 noviembre	1986	(A)
Francia		23 octubre	1984	(AA)
Ghana		12 diciembre	1988	(A)
Guinea Ecuatorial		7 noviembre	1987	(A)
Japón		13 junio	1985	(A)
Portugal		7 abril	1988	(A)
Santo Tomé y Príncipe		1 noviembre	1984	(AA)
Senegal		14 junio	1985	(A)
Sudáfrica		28 marzo	1985	(A)
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas		9 junio	1986	(A)
Uruguay		10 mayo	1985	(A)
Venezuela		7 marzo	1989	(A)

CONVENIO SOBRE LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DEL ATLANTICO SUDORIENTAL

77. En su 14º período de sesiones (noviembre de 1967), la Conferencia de la FAO autorizó al Director General a que convocara a una Conferencia de Plenipotenciarios para aprobar un convenio con objeto de establecer una Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental. La Conferencia de Plenipotenciarios (Roma, 14-23 octubre 1969) preparó y abrió a la firma el Convenio Internacional sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental, estableciendo una Comisión que funciona independientemente de la FAO.

78. De conformidad con el párrafo 1 del artículo XVIII, el Convenio entró en vigor el 24 de octubre de 1971. El Convenio se registró en la Secretaría de las Naciones Unidas el 16 de noviembre de 1971, con el número 11408.

Signatarios y partes en el Convenio

79. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u>	
		<u>Aceptación (A)</u>	
		<u>Aprobación (AA)</u>	
		<u>Adhesión (a)</u>	
Alemania			
Rep. Fed. de	23 octubre 1969	17 noviembre	1976
Angola		4 octubre	1976 (a)
[Bélgica] <u>22/</u>	23 julio 1970	[31 octubre	1973]
Bulgaria		24 abril	1972 (a)
Corea, República de		19 enero	1981 (a)
Cuba	23 octubre 1969	15 enero	1975
España	27 abril 1970	6 diciembre	1971
Francia		4 octubre	1972 (a)
Iraq		4 junio	1981 (a)
Israel		5 enero	1976 (a)
Italia	23 octubre 1969	22 diciembre	1975
Japón	9 febrero 1970	22 junio	1970 (A)
Polonia		2 marzo	1972 (a)
Portugal	23 octubre 1969	22 enero	1971
República Democrática			
Alemana		19 junio	1974 (a)
Rumania		18 agosto	1977 (a)
Sudáfrica	23 octubre 1969	2 octubre	1970
Unión de Repúblicas			
Socialistas			
Soviéticas	23 diciembre 1970	<u>24 septiembre</u>	<u>1971 (AA)</u>

80. Declaraciones y reservas

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

(Declaración)

[La República Federal de Alemania declaró que el Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental]
"...tendrá aplicación también a Berlín (occidental), con efecto a partir de la fecha de su entrada en vigor para la República Federal de Alemania."

22/ El 23 de diciembre de 1981 el Director General recibió del Gobierno de Bélgica una notificación en la que comunicaba su decisión de retirarse del Convenio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo XX del Convenio, la retirada fue efectiva el 31 de diciembre de 1982.

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

(Declaración notificada a la Organización el 27 de julio de 1977):

"La República Democrática Alemana toma nota de la declaración de la República Federal de Alemania acerca de la aplicación a Berlín (occidental) de las disposiciones del Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoccidental de fecha 23 de octubre de 1969, y sostiene que la aplicación de las disposiciones de dicho Convenio a Berlín (occidental) será posible solamente hasta donde ello esté de conformidad con el Acuerdo de las Cuatro Potencias de fecha 3 de septiembre de 1971, según el cual Berlín (occidental) no forma parte de la República Federal de Alemania y no puede ser gobernado por ella"

ITALIA

(Declaración hecha con la ratificación):

[El Gobierno de Italia declaró que su ratificación del Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental] "...no entraña en modo alguno el reconocimiento por parte de Italia de la legitimidad de la administración sudafricana en Namibia."

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

(Declaración hecha al firmar el Convenio):

"Al firmar el Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera necesario declarar que las afirmaciones contenidas en el artículo XVII del Convenio, según las cuales a varios Estados se les priva de la posibilidad de llegar a participar en el Convenio, son de carácter discriminatorio. La URSS está convencida de que, con arreglo al principio de igualdad soberana de los Estados, el Convenio debe quedar abierto a la participación de todos los Estados interesados sin discriminación o limitación."

(Declaración notificada a la Organización el 3 de junio de 1977):

"En relación con la declaración hecha el 17 de noviembre de 1976 por el Gobierno de la República Federal de Alemania a propósito de la extensión a Berlín Occidental de la aplicación del Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental del 23 de octubre de 1969, el Gobierno soviético declara que no tiene nada que objetar a la aplicación del Convenio a Berlín Occidental en la medida y con la amplitud en que lo permite el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, según el cual Berlín Occidental no es parte integrante de la República Federal de Alemania ni depende administrativamente de ella."

81. De conformidad con lo dispuesto en el artículo XIX del Convenio, el 12 de diciembre de 1985 la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental aprobó, en su octavo período ordinario de sesiones celebrado en Tarragona (España), enmiendas a los artículos VIII, XVII, XIX y XXI del Convenio.

82. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XIX del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 90^o día después de su aceptación por los tres cuartos de las Partes Contratantes.

83. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Alemania, República Federal de	12 noviembre	1987
España	26 marzo	1987
Francia	8 agosto	1986
Italia	25 noviembre	1988
Japón	25 junio	1987
Sudáfrica	7 octubre	1987

84. De conformidad con lo dispuesto en el artículo XIX del Convenio, el 12 de diciembre de 1985 la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental aprobó, en su octavo período de sesiones celebrado en Tarragona (España), una enmienda al párrafo 1 del artículo XIII del Convenio, propuesta por el Gobierno de la República de Sudáfrica. La enmienda entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XIX del Convenio, en las condiciones indicadas en el párrafo 82 Supra.

85. Los participantes siguientes depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican a continuación:

<u>Participantes</u>	<u>Aceptación</u>	
Alemania, República Federal de	12 agosto	1988
España	7 junio	1988
Japón	25 junio	1987
Sudáfrica	7 octubre	1987

ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO RURAL
INTEGRADO PARA ASIA Y EL PACIFICO

86. Una Conferencia de Plenipotenciarios, que se reunió en Kuala Lumpur, (Malasia) el 29 de julio de 1978, adoptó y dejó abierto a la firma el Acuerdo mencionado por el que se establece un Centro fuera del marco de la FAO.

87. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XII, el Acuerdo quedó abierto a la firma en Kuala Lumpur del 1^o al 4 de agosto de 1978, y ulteriormente en la Sede de la FAO en Roma.

88. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XII, el Acuerdo entró en vigor el 23 de mayo de 1979. El Acuerdo quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 14 de junio de 1979 con el número 17852.

Signatarios y partes en el Acuerdo

89. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participante</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión (a)</u>	
Bangladesh	1 agosto 1978	11 octubre	1978
Filipinas	1 agosto 1978	1 marzo	1979
India	1 agosto 1978	5 febrero	1979
Indonesia	1 agosto 1978	<u>23 mayo</u>	<u>1979</u>
Laos	1 agosto 1978	26 febrero	1980
Malasia	1 agosto 1978	14 noviembre	1979
Nepal	1 agosto 1978	25 junio	1979
Pakistán	1 agosto 1978	9 abril	1979
Sri Lanka		31 julio	1981 (a)
Tailandia	11 febrero 1982	24 mayo	1982
Viet Nam	1 agosto 1978	20 febrero	1979

ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO RURAL
INTEGRADO PARA AFRICA

90. Una Consulta Gubernamental, que se reunió en Arusha (República Unida de Tanzania) del 18 al 21 de septiembre de 1979, adoptó y dejó abierto a la firma el Acuerdo mencionado por el que se establece un Centro fuera del marco de la FAO.

91. De conformidad con el párrafo 2 del artículo XII, el Acuerdo quedó abierto a la firma en Arusha, el 29 de septiembre de 1979, y ulteriormente en la Sede de la FAO en Roma.

92. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XII, el Acuerdo entró en vigor el 16 de abril de 1980. El Acuerdo quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 14 de mayo de 1980 con el número 18818.

93. El 3 de mayo de 1985, en la segunda reunión especial del Consejo de Administración, se adoptaron unas enmiendas al inciso (f) del párrafo 1 del artículo V y a los párrafos 5 y 6 del artículo VIII del Acuerdo, que entraron en vigor, con respecto a todas las partes contratantes, el 2 de junio de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XIII del Acuerdo.

Signatarios y partes en el Acuerdo

94. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión (a)</u>	
Benin	26 noviembre 1979	25 julio	1984
[Botswana] <u>23/</u>	[21 septiembre 1979]	[14 marzo	1980]
Burkina Faso	21 septiembre 1979	28 marzo	1980
[Cabo Verde] <u>24/</u>		[18 marzo	1980] (a)
Congo	21 septiembre 1979	10 junio	1981

23/ El 11 de octubre de 1985 el Gobierno de la República de Botswana notificó al Director General su decisión de retirarse del Acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo XIV, la retirada fue afectiva el 11 de octubre de 1986.

24/ El 24 de octubre de 1985 el Gobierno de la República de Cabo Verde notificó al Director General su decisión de retirarse del Acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo XIV, la retirada fue efectiva el 2 de noviembre de 1986.

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión (a)</u>	
Egipto	21 septiembre 1979	9 abril	1981
Guinea	21 septiembre 1979		
Kenya	16 noviembre 1979	13 febrero	1981
Lesotho	7 mayo 1981	8 junio	1981
Liberia	21 septiembre 1979		
Malawi	21 septiembre 1979	18 noviembre	1981
Malí	21 septiembre 1979		
Mauritania	21 septiembre 1979		
Mozambique		14 abril	1982 (a)
Nigeria		14 enero	1981 (a)
República Centroafricana	16 noviembre 1979		
Rwanda	16 noviembre 1979		
Senegal		3 agosto	1983 (a)
Sierra Leona	21 septiembre 1979	11 diciembre	1980
Sudán		26 septiembre	1980 (a)
Tanzanía	21 septiembre	20 noviembre	1979
Togo	21 septiembre 1979	27 febrero	1981
Uganda	16 noviembre 1979	16 septiembre	1982
Zaire	21 septiembre 1979	<u>16 abril</u>	<u>1980</u>
Zambia	21 septiembre 1979	17 diciembre	1979

ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
Y DESARROLLO RURAL DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE

95. Una Conferencia de Plenipotenciarios, que se celebró en Caracas (Venezuela) del 8 al 11 de septiembre de 1981, aprobó y dejó abierto a la firma el susodicho Acuerdo en virtud del cual se estableció un Centro Regional fuera del marco de la FAO.

96. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XV, el Acuerdo fue abierto a la firma en Caracas el 11 de septiembre de 1981 y lo sigue estando en la Sede de la FAO en Roma.

97. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XV, el Acuerdo entrará en vigor para todos los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido a él, en la fecha en que el Gobierno del Estado hospedante y los gobiernos de, por lo menos, cinco de los otros Estados que reúnen las condiciones pertinentes hayan depositado instrumentos de ratificación o adhesión.

Signatarios y partes en el Acuerdo

98. A continuación figuran los signatarios y el participante que depositó su instrumento en la fecha que se indica:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión (a)</u>	
Bolivia	11 septiembre 1981		
Costa Rica	11 septiembre 1981		
Cuba	11 septiembre 1981		
Ecuador	11 septiembre 1981		
El Salvador	11 septiembre 1981		
Granada	11 septiembre 1981		
Honduras	11 septiembre 1981		

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Nicaragua	11 septiembre 1981	28 julio 1982
Panamá	11 septiembre 1981	
Perú	11 septiembre 1981	
República Dominicana	11 septiembre 1981	
Santa Lucía	11 septiembre 1981	
Venezuela	11 septiembre 1981	

99. Como el Ecuador, Estado huésped no había pasado a ser parte en el Acuerdo, y, por consiguiente, éste no podía entrar en vigor, algunos países de la Región pidieron al Director General de la FAO que convocara una Conferencia de Plenipotenciarios para que adoptara un Protocolo, destinado primordialmente a enmendar el artículo II, que establece que la Sede del Centro estará ubicada en el Ecuador. La Conferencia se celebró en la ciudad de Panamá (República de Panamá), los días 16 y 17 de julio de 1985, y aprobó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro Regional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural de América Latina y el Caribe.

100. De conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Protocolo, la sede del Centro estará situada en la República Dominicana a menos que este Estado no haya depositado un instrumento de ratificación o de adhesión con respecto al Protocolo en la fecha de su entrada en vigor. En cuyo caso el Consejo de Administración determinará la sede del Centro.

101. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de su artículo IV, el Protocolo quedó abierto a la firma el 17 y 18 de julio de 1985 en la ciudad de Panamá y lo sigue estando en la Sede de la FAO en Roma.

102. El párrafo 5 del artículo IV dispone que el Protocolo entrará en vigor con respecto a todos los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido a él, en la fecha en que los gobiernos de al menos seis de los Estados que reúnan las condiciones pertinentes hayan depositado instrumentos de ratificación o adhesión.

Signatarios y partes en el Protocolo

103. A continuación figuran los signatarios y el participante que depositó su instrumento en la fecha que se indica:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión (a)</u>
Colombia	17 julio 1985	
Cuba	17 julio 1985	
Ecuador	17 julio 1985	
El Salvador	17 julio 1985	
Granada	17 julio 1985	
Guatemala	17 julio 1985	
Honduras	17 julio 1985	
Nicaragua	17 julio 1985	
Panamá	17 julio 1985	6 diciembre 1985
Saint Kitts y Nevis	17 julio 1985	

ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL PARA EL CERCANO ORIENTE

104. Una Conferencia de Plenipotenciarios, celebrada en Roma (Italia) del 26 al 28 de septiembre de 1983, aprobó y dejó abierto a la firma el citado Acuerdo, en virtud del cual se establece un Centro Regional fuera del marco de la FAO.

105. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XII, el Acuerdo quedó abierto a la firma en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en Roma, a partir del 28 de septiembre de 1983.

106. Tal como se dispone en el párrafo 4 del artículo XII, el Acuerdo entró en vigor el 30 de diciembre de 1987. El Acuerdo quedó registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas el 2 de febrero de 1988.

Signatarios y partes en el Acuerdo

107. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u>	<u>Adhesión (a)</u>
Chipre	1 octubre 1985		
Egipto	28 septiembre 1983	20 agosto 1985	
Iraq	28 septiembre 1983	1 octubre 1986	
Jordania	28 septiembre 1983	23 febrero 1984	
Pakistán		17 julio 1987 (a)	
Siria	28 septiembre 1983	30 diciembre 1987	
Túnez		31 mayo 1985 (a)	
Yemen	21 mayo 1986		
Yemen Democrático	28 septiembre 1983		

ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ORGANIZACION INTERGUBERNAMENTAL
DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO TECNICO PARA LA COMERCIALIZACION
DE PRODUCTOS PESQUEROS EN LA REGION DE ASIA Y EL PACIFICO

108. Una Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en Kuala Lumpur, (Malasia), del 9 al 13 de diciembre de 1985, aprobó y dejó abierto a la firma un Acuerdo sobre el establecimiento de la Organización Intergubernamental de Información y Asesoramiento Técnico para la Comercialización de Productos Pesqueros en la Región de Asia y el Pacífico (INFOFISH).

109. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 15, el Acuerdo estuvo abierto a la firma en Kuala Lumpur el 13 de diciembre de 1985 y después en la Sede de la FAO en Roma hasta el 30 de junio de 1986.

110. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 15, el Acuerdo entró en vigor el 3 de marzo de 1987, fecha de recepción del quinto instrumento de ratificación o adhesión.

Signatarios y partes en el Acuerdo

111. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión (a)</u>	
Bangladesh		3 marzo	1987 (a)
Francia	27 junio 1986		
India		19 septiembre	1986 (a)
Indonesia	30 junio 1986		
Islas Salomón		1 julio	1987 (a)
Malasia		22 enero	1987 (a)
Maldivas		7 agosto	1986 (a)
República Popular Democrática de Corea		20 marzo	1986 (a)
Sri Lanka		6 mayo	1987 (a)
Tailandia		13 mayo	1988 (a)

**ACUERDO SOBRE LA RED DE CENTROS DE ACUICULTURA
DE ASIA Y EL PACIFICO (NACA)**

112. Una Conferencia de Plenipotenciarios que se celebró en Bangkok, Tailandia, del 5 al 8 de enero de 1988, aprobó y dejó abierto a la firma el Acuerdo sobre la Red de Centros de Acuicultura de Asia y el Pacífico (NACA).

113. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 16, el Acuerdo quedó abierto a la firma en Bangkok el 8 de enero de 1988 y ulteriormente en la Sede de la FAO, en Roma, hasta el 7 de enero de 1989.

114. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 16, el Acuerdo entrará en vigor, con respecto a todos los gobiernos que lo hayan ratificado o se hayan adherido a él, en la fecha en que al menos otros cinco gobiernos de los mencionados en el Anexo hayan depositado instrumentos de ratificación o adhesión.

Signatarios y partes en el Acuerdo

115. A continuación figuran los signatarios y los participantes que depositaron sus instrumentos en las fechas que se indican:

<u>Participantes</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación Adhesión (a)</u>	
China	8 enero 1988		
República Popular Democrática de Corea	8 enero 1988		
Hong Kong	14 diciembre 1988	14 diciembre	1988
Nepal	8 enero 1988		
Sri Lanka	5 septiembre 1988	5 enero 1989	
Viet Nam		2 febrero 1989	(a)

IV. CONVENCIONES SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

116. Por resolución de 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, la cual fue sometida luego a éstos para su

aceptación, así como a cada Estado Miembro de las Naciones Unidas y a los demás miembros de uno o varios de los organismos especializados para su adhesión. De acuerdo con el artículo XI, sección 41, de la Convención, el Secretario General de las Naciones Unidas actúa en calidad de depositario.

117. En su cuarto período de sesiones (noviembre de 1948), la Conferencia de la FAO aceptó las cláusulas tipo de esta Convención, según habían sido modificadas en el anexo II en lo referente a la FAO, y autorizó al Director General a comunicar el texto a los Estados Miembros de la FAO que no lo fuesen de las Naciones Unidas, invitándoles a adherirse a la Convención con arreglo a lo dispuesto en la sección 42 de la misma.

118. El anexo II de la Convención fue modificado por la Conferencia de la FAO en su décimo período de sesiones (1959) mediante la resolución 72/59 y, de conformidad con lo estipulado en la sección 38 de la Convención, el Director General remitió al Secretario General de las Naciones Unidas copias certificadas de dicha resolución y del anexo revisado en que se incorporan las enmiendas.

119. En su 13º período de sesiones (1965), la Conferencia, en virtud de su resolución 21/65, volvió a modificar el anexo II de la Convención. Las enmiendas se remitieron también al Secretario General de las Naciones Unidas.

Partes en la Convención 25/

120. Los gobiernos de los países que se indican a continuación han depositado en las Naciones Unidas los instrumentos de adhesión a la Convención, por los que se comprometían a aplicar las disposiciones de ésta a la FAO en las fechas siguientes:

<u>Participantes</u>	<u>Adhesión</u> <u>Sucesión (d)</u>	<u>Aceptación del</u> <u>primer texto</u> <u>revisado del</u> <u>anexo II 26/</u>	<u>Aceptación del</u> <u>segundo texto</u> <u>revisado del</u> <u>anexo II 27/</u>
Alemania, Rep. Federal de	10 octubre 1957	23 mayo 1963	11 junio 1985
Antigua y Barbuda	13 diciembre 1988 (d)		13 diciembre 1988
Argelia	25 marzo 1964		
Argentina	10 octubre 1963		
Australia	9 mayo 1986		9 mayo 1986
Austria	21 julio 1950	14 febrero 1962	22 julio 1966
Bahamas	17 marzo 1977 (d)		
Barbados	19 noviembre 1971		
Bélgica	14 marzo 1962		
Botswana	5 abril 1983		
Brasil	22 marzo 1963		15 julio 1966
Bulgaria	13 junio 1968		

25/ Para las declaraciones y reservas, véase el documento ST/LEG/SER.E/7 (Nº de venta E.89.V.3), de marzo de 1989, publicado por las Naciones Unidas.

26/ Fecha efectiva del primer texto revisado del anexo II: 26 de mayo de 1960

27/ Fecha efectiva del segundo texto revisado del anexo II: 28 de diciembre de 1965

<u>Participantes</u>	<u>Adhesión</u> <u>Sucesión (d)</u>	<u>Aceptación del</u> <u>primer texto</u> <u>revisado del</u> <u>anexo II 26/</u>	<u>Aceptación del</u> <u>segundo texto</u> <u>revisado del</u> <u>anexo II 27/</u>
Burkina Faso	6 abril 1962		
Corea,			
República de	13 mayo 1977		13 mayo 1977
Côte d'Ivoire	28 diciembre 1961		
Cuba	15 septiembre 1972		
Checoslovaquia	6 septiembre 1988		6 septiembre 1988
Chile	21 septiembre 1951		
China	11 septiembre 1979		
Chipre	6 mayo 1964 (d)		
Dinamarca	25 enero 1950	26 diciembre 1960	
Dominica	24 junio 1988		24 junio 1988
Ecuador	7 julio 1953	2 agosto 1960	26 julio 1966
Egipto	28 septiembre 1954		
España	26 septiembre 1974		26 septiembre 1974
Fiji	21 junio 1971 (d)		
Filipinas	20 marzo 1950		
Finlandia	31 julio 1958	8 septiembre 1960	
Gabón	30 noviembre 1982		
Gambia	1 agosto 1966 (d)		
Ghana	9 septiembre 1958	16 septiembre 1960	
Grecia	21 junio 1977		21 junio 1977
Guatemala	30 junio 1951		
Guinea	29 marzo 1968		
Guyana	13 septiembre 1973		
Haití	16 abril 1952		
Hungría	9 agosto 1973		
India	10 febrero 1949	12 abril 1963	
Indonesia	8 marzo 1972		
Irán (República			
Islámica del)	16 mayo 1974		16 mayo 1974
Iraq	9 julio 1954		
Irlanda	10 mayo 1967		
Italia	30 agosto 1985		30 agosto 1985
Jamahiriya Arabe			
Libia	30 abril 1958		
Jamaica	4 noviembre 1963		
Japón	18 abril 1963		
Jordania	12 diciembre 1950	11 agosto 1960	
Kampuchea			
Democrática	26 septiembre 1955		
Kenya	1 julio 1965		3 marzo 1966
Kuwait	7 febrero 1963		29 agosto 1966
Laos	9 agosto 1960		
Lesotho	26 noviembre 1969		
Luxemburgo	20 septiembre 1950		
Madagascar	3 enero 1966		22 noviembre 1966
Malasia 28/	29 marzo 1962 (d)		

28/ Se reconoce obligada a partir de la fecha que se especifica en la notificación a las Naciones Unidas, es decir, el 31 de agosto de 1957

<u>Participantes</u>	<u>Adhesión</u> <u>Sucesión (d)</u>	<u>Aceptación del</u> <u>primer texto</u> <u>revisado del</u> <u>anexo II 26/</u>	<u>Aceptación del</u> <u>segundo texto</u> <u>revisado del</u> <u>anexo II 27/</u>
Malawi	2 agosto 1965		16 septiembre 1966
Malí	24 junio 1968		
Malta <u>29/</u>	27 junio 1968 (d)		21 octubre 1968
Marruecos	10 junio 1958		30 noviembre 1966
Mauricio <u>30/</u>	18 julio 1969 (d)		18 julio 1969
Mongolia	20 septiembre 1974		20 septiembre 1974
Nepal	28 septiembre 1965		
Nicaragua	6 abril 1959		
Níger	15 mayo 1968		
Nigeria	26 junio 1961 (d)		
Noruega	25 enero 1950	10 noviembre 1960	2 agosto 1966
Nueva Zelanda	25 noviembre 1960		23 mayo 1967
Países Bajos	21 julio 1949	28 junio 1965	9 diciembre 1966
Pakistán	13 marzo 1962		
Polonia	19 junio 1969		19 junio 1969
Reino Unido	16 agosto 1949		6 agosto 1985
República Centrafricana	15 octubre 1962		
Rumania	15 septiembre 1970		15 septiembre 1970
Rwanda	15 abril 1964		
Santa Lucía	2 septiembre		2 septiembre 1986
Senegal	2 marzo 1966		
Seychelles	24 julio 1985		24 julio 1985
Sierra Leona	13 marzo 1962 (d)		
Singapur	18 marzo 1966 (d)		
Suecia	12 septiembre 1951	28 septiembre 1960	
Tailandia	30 marzo 1956	19 junio 1961	21 marzo 1966
Tanzania	29 octubre 1962		
Tonga	17 marzo 1976 (d)		
Trinidad y Tabago	19 octubre 1965	15 junio 1966	
Túnez	3 diciembre 1957		
Uganda	11 agosto 1983		
Uruguay	29 diciembre 1977		29 diciembre 1977
Yugoslavia	23 noviembre 1951	8 abril 1964	27 febrero 1969
Zaire	8 diciembre 1964		
Zambia	16 junio 1975 (d)		

29/ Se reconoce obligada a partir de la fecha que se especifica en la notificación a las Naciones Unidas, es decir, el 21 de septiembre de 1964.

30/ Se reconoce obligado a partir de la fecha que se especifica en la notificación a las Naciones Unidas, es decir, el 12 de marzo de 1968.

121. El Secretario General de las Naciones Unidas notificó al Director General de la Organización que los gobiernos de los países que se indican a continuación le habían transmitido también, para su depósito en las Naciones Unidas, instrumentos de adhesión a la Convención, en virtud de los cuales se comprometían a aplicar las disposiciones de ésta a la FAO. Dichos instrumentos, sin embargo, contenían ciertas reservas, estimándose por ello que esos países no se han adherido a la Convención.

Participantes

Fecha de presentación de los instrumentos

Canadá

29 marzo 1966

Colombia

19 mayo 1977